



AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Resolución Administrativa Interna ATT-DJ-RAI LP 50/2019

La Paz, 11 de abril 2019

VISTOS:

El Informe Técnico Jurídico ATT-DTLTIC-INF TJ LP 432/2019 de 11 de abril de 2019 (**INFORMETÉCNICO JURÍDICO**); la normativa vigente y aplicable y todo lo que ver convino y se tuvo presente;

CONSIDERADO 1: (Competencias).-

Que las competencias y atribuciones para la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes están definidas por el Decreto Supremo N° 0071, de 09 de abril de 2009 (**DS 0071**), que conforme a la Disposición Transitoria Novena de la Ley N° 164, de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación se denominará en adelante Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (**ATT**), asumiendo las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de telecomunicaciones y tecnologías de la información, además de comunicación, transportes y servicio postal, bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

CONSIDERANDO 2: (Antecedentes).-

Que mediante Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 919/2018 de 10 de diciembre de 2018 (**R.A.R. 919/2018**) se aprobó el cronograma de presentación de solicitudes de Renovación de Licencias para el Uso de Frecuencias destinadas al Servicio de Radiodifusión.

Que mediante Resolución Administrativa Interna ATT-DJ-RAI LP 8/2019 de 14 de enero de 2019 (**RAI 8/2019**) se aprobó la implementación y pase a producción de la Plataforma Digital denominada SISTEMA OTTO OTORGAMIENTOS EN TELECOMUNICACIONES – OTTO (**OTTO**), en concordancia con el Punto Resolutivo Noveno de la **R.A.R. 919/2018**.

Que mediante Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 34/2019 de 16 de enero de 2019 (**R.A.R. 34/2019**) se modificó la fecha límite para la presentación física de todas las solicitudes de Renovación de Licencias para el Uso de Frecuencias destinadas al Servicio de Radiodifusión contempladas dentro del cronograma aprobado mediante **R.A.R. 919/2018**, hasta el 29 de marzo de 2019.

Que mediante Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 178/2019 de 29 de marzo de 2019 (**R.A.R. 178/2019**) se modificó el plazo establecido en el punto resolutivo primero de la **R.A.R. 34/2019**, hasta el 12 de abril de 2019, referente a la fecha de presentación física de documentación de renovación de Licencias para el Uso de Frecuencias destinadas al Servicio de Radiodifusión.

Que el **INFORME TÉCNICO JURÍDICO** concluyó con la emisión de la presente Resolución Administrativa Interna que habilite horas extraordinarias y autorice el trabajo de los servidores públicos y las servidoras públicas involucrados para la tramitación de solicitudes del mencionado proceso de Renovación de Licencias, a efectos de dar la atención a aquellos Operadores que registraron su solicitud en el Sistema OTTO y deben presentar su documentación en físico.

CONSIDERANDO 3: (Marco Legal).-

Que el artículo 20 de la Constitución Política del Estado, establece que: "**I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de (...) telecomunicaciones. II. Es**



I-LP-10676



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto
N° 8260 entre Av. Los Sauces
y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián
N° 683, Esq. España y La Paz
(El Prado)
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni,
entre 4° y 5° anillo, calle 3,
Edificio Gardenia, Condominio
Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2,
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Méndez N° 311
esq. Alejandro del Carpio
Barrio Las Panosas
Telf.: 6644135 - 6112611

Línea Gratuita de Protección al
Usuario 1 de 4
800-10-6000
www.att.gob.bo



responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos (...) La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad...".

Que los incisos e), f) y j) del artículo 4 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo (**LEY N° 2341**), prescribe lo siguiente: "... e) *Principio de Buena Fe: En la relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe. La confianza, cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo...*"; "... f) *Principio de Imparcialidad: Las autoridades administrativas actuarán en defensa del interés general, evitando todo género de discriminación o diferencia entre los administrados*" y "... j) *Principio de eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas*".

Que el numeral 1 del artículo 14 de la Ley N° 164 determina que la ATT tiene entre otras atribuciones, el cumplir y hacer cumplir la presente Ley y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

Que el Parágrafo I de la Ley 829, de 31 de agosto de 2018, de Adecuación para operadores de Radiodifusión (**LEY 829**) establece que se amplía sin trámite alguno, hasta el 30 de noviembre de 2019, la vigencia de las Licencias de Radiodifusión a aquellos operadores que caduquen sus Licencias en las gestiones 2016, 2017, 2018 y 2019. Las licencias que hubieran vencido en la gestión 2016, antes de la promulgación de la mencionada Ley, podrán acogerse a esta disposición.

Que el Parágrafo IV del Artículo Único de la LEY 829 determina que los Operadores de Radiodifusión que hubieran migrado al nuevo régimen, podrán renovar por única vez su licencia por quince (15) años sin necesidad de licitación pública, para lo cual deberán cumplir requisitos técnicos y de contenido educativo, cultural, producción nacional y de derechos fundamentales a ser reglamentados mediante Decreto Supremo. Al efecto, la ATT establecerá un cronograma.

Que el Decreto Supremo N° 3716, de 14 de noviembre de 2018 (**D.S. 3716**) tiene por objeto reglamentar los requisitos técnicos y de contenido educativo, cultural, producción nacional y de derechos fundamentales en el marco del Parágrafo IV del Artículo Único de la LEY 829.

Que el numeral 7 del artículo 14 de la Ley N° 164, de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación (**Ley 164**) dispone como atribución de la ATT el regular, autorizar, controlar, fiscalizar y coordinar el uso del espectro radioeléctrico y realizar la comprobación técnica de las emisiones electromagnéticas en el territorio del Estado Plurinacional.

Que el artículo 19 del DS 0071 especifica las atribuciones del Director Ejecutivo de la ATT, entre las que figuran: "a) *Ejercer la administración y representación legal de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes, y asumir la responsabilidad de sus actos legales y administrativos en el marco de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, y demás disposiciones legales vigentes; f) Ordenar y realizar los actos necesarios para garantizar el cumplimiento de los fines relativos a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes; y g) Cumplir con las disposiciones internas de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes.*"

Que el inciso a) del artículo 1 de la Ley N° 2341 define como parte de su objeto el establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo.



I-LP-10676



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto
N° 8260 entre Av. Los Sauces
y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián
N° 683, Esq. España y La Paz
(El Prado)
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni,
entre 4° y 5° anillo, calle 3,
Edificio Gardenia, Condominio
Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2,
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Méndez N° 311
esq. Alejandro del Carpio
Barrio Las Panosas
Telf.: 6644135 - 6112611

**Línea Gratuita de Protección al
Usuario** 2 de 4
800-10-6000
www.att.gob.bo



Que en ese sentido, a través del artículo 19 de la Ley N° 2341 se ha establecido que todas las actuaciones administrativas se realizarán los días y horas hábiles administrativos, asimismo dispone que, de oficio o a pedido de parte y siempre por motivos fundados, la autoridad administrativa competente podrá habilitar días y horas extraordinarios.

Que el artículo 14 del Reglamento Interno de Personal de la ATT aprobado mediante Resolución Administrativa Interna ATT-DJ-RAI LP 97/2016 de 22 de noviembre de 2016 (RIP) determina sobre la jornada de trabajo, el horario y los días laborables, lo siguiente: ***“I. El horario ordinario de trabajo comprende ocho (8) horas diarias que, significa cuarenta (40) horas por semana a cumplirse de lunes a viernes. Durante la jornada de trabajo las Servidoras y Servidores Públicos se encuentran a entera disposición y a dedicación exclusiva de la entidad. II. El horario de trabajo es de horas 8:30 a 12:30 y de 14:30 a 18:30, adoptado por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, a través de Resolución Administrativa Interna. Excepcionalmente y por motivos debidamente justificados la MAE mediante Resolución Administrativa Interna, aprobará un horario diferenciado.”*** (las Negrillas y el subrayado son propios).

CONSIDERANDO 4: (Conclusión).-

Que la **R.A.R. 34/2019** modificó la fecha límite para la presentación física de todas las solicitudes de Renovación de Licencias para el Uso de Frecuencias destinadas al Servicio de Radiodifusión contempladas dentro del cronograma aprobado mediante **R.A.R. 919/2018**, hasta el **29 de marzo de 2019**.

Que la **R.A.R. 178/2019** se modificó el plazo establecido en el punto resolutivo primero de la **R.A.R. 34/2019**, hasta el **día viernes 12 de abril de 2019**, referente a la fecha de presentación física de documentación de renovación de Licencias para el Uso de Frecuencias destinadas al Servicio de Radiodifusión, efectos de dar la atención a aquellos Operadores que registraron su solicitud en el Sistema OTTO y deben presentar su documentación en físico.

Que considerando el plazo establecido por la **R.A.R. 178/2019** se tiene hasta las 18:30 horas como horarios administrativos ordinarios laborales y de presentación de documentación general en la recepción de Ventanilla de Recepción de Correspondencia de la ATT, inclusive.

Que con objeto de atender las solicitudes de aquellos Operadores que deseen optar a la Renovación de Licencias para el Uso de Frecuencias destinadas para Servicios de Radiodifusión, registradas en el Sistema OTTO, en el marco del cronograma aprobado mediante **R.A.R. 919/2018** modificado mediante **R.A.R. 34/2019** y **R.A.R. 178/2019**, considerando que el plazo límite para la presentación física de las solicitudes de renovación registradas en el Sistema OTTO es el **12 de abril de 2019**, se deberá emitir la Resolución Administrativa Interna correspondiente para habilitar horas extraordinarias y autorizar el trabajo de los servidores públicos y las servidoras públicas involucrados, únicamente, en dicha tramitación para el proceso de Renovación de Licencias, mismos que pertenecen a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC, Dirección Jurídica, Dirección Administrativa Financiera, Unidad de Tecnología Informática, el personal encargado de la atención en ventanillas y, así también, de las oficinas Regionales de Santa Cruz, Cochabamba y Tarija, durante horarios extraordinarios para el día 12 de abril de 2019, hasta horas 22:00.



I-LP-10676



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto N° 8260 entre Av. Los Sauces y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián N° 683, Esq. España y La Paz (El Prado)
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184 - 4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni, entre 4° y 5° anillo, calle 3, Edificio Gardenia, Condominio Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2,
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Méndez N° 311 esq. Alejandro del Carpio Barrio Las Panosas
Telf.: 6644135 - 6112611

Línea Gratuita de Protección al Usuario 3 de 4
800-10-6000
www.att.gob.bo



POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la ATT, Ing. Roque Roy Méndez Soletto designado mediante Resolución Suprema N° 19249 de 03 de agosto de 2016, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia;

RESUELVE:

PRIMERO.-HABILITAR los horarios extraordinarios de trabajo para el 12 de abril de 2019 hasta horas 22:00, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo y demás normativa aplicable, a efectos de atender **únicamente** las solicitudes registradas en el Sistema OTTO para optar a la Renovación de Licencias para el Uso de Frecuencias destinadas para Servicios de Radiodifusión, quienes deben presentar su documentación en físico, para su correspondiente recepción por medio de la *Ventanilla de Recepción de Correspondencia* de la ATT y sus Oficinas Regionales.

SEGUNDO.- AUTORIZAR a los servidores públicos y las servidoras públicas involucrados, de las Direcciones Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC, Jurídica, Administrativa Financiera, Unidad de Tecnología Informática, el personal encargado de la atención en ventanillas y, así también, de las oficinas Regionales de Santa Cruz, Cochabamba y Tarija, a realizar las actividades laborales en horarios extraordinarios, únicamente a aquellas que correspondan a lo establecido por el punto resolutivo Primero de la presente Resolución.

TERCERO.- INSTRUIR a los Directores de las reparticiones involucradas nominadas precedentemente y a los Responsables de las Oficinas Regionales de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT que son los encargados de notificar a los servidores públicos la habilitación de horas hábiles administrativas para realizar las actividades descritas en los puntos resolutivos primero y segundo de la presente Resolución.

CUARTO.- INSTRUIR a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC la publicación de la presente Resolución Administrativa Interna, en el sitio web de la ATT y en un periódico de circulación nacional, conforme a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Ing. Roque Roy Méndez Soletto
DIRECTOR EJECUTIVO:
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES


Abog. Javier Martín Castro Zaconet
DIRECTOR JURÍDICO
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTE



I-LP-10676